

MANUAL DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Gerencia de Riesgos/Cumplimiento

Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S. A	
Vigente desde fecha	15/04/2019
Correlativo Interno	MPD.C_GR V3.0

Este documento es de propiedad de Renta Nacional Seguros de Vida S.A. la que se ha confeccionado con el propósito de ser utilizada internamente por el personal de la empresa. La divulgación del contenido a terceros deberá contar con la autorización expresa del Comité de Gerentes, resguardando de esta forma la confidencialidad de su contenido.

CONTENIDOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO..... 3

2. CONTROL DE VERSIONES 3

3. CONTROL DE CAMBIOS..... 3

4. INTRODUCCION..... 5

5. OBJETIVO 5

6. ALCANCE..... 5

7. DEFINICIONES 6

8. DISEÑO DEL MODELO..... 10

9. DESCRIPCIÓN DEL MODELO 11

9.1 Política de Prevención de Delitos..... 11

9.2 Estructura Organizacional.....11

9.3 Ambiente de Control 12

9.3.1 Código de Ética 12

9.3.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad12

9.4 Instrumentos Legales/Laborales 13

9.5 Actividades del Modelo..... 14

9.5.1 Actividades de Prevención14

9.5.2 Actividades de Detección15

9.5.3 Actividades de Respuesta15

9.5.4 Reportes16

9.6 Supervisión Y Monitoreo 16

9.7 Áreas de Apoyo..... 16

9.8 Difusión 17

10. APROBACIONES17

1. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Identificación del Modelo	MPD.C_GR V4 Modelo: MPD Renta Vida Gerencia de Riesgos: GR Versión: 4.0
Dueño	Gerente de Riesgos
Normativa Externa relacionada	Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Circular N°049 UAF del ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los sujetos obligados de informar y todas aquellas circulares que la modifiquen Circular N°1809 CMF que imparte instrucciones sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Estándar Internacional FATF- GAFI3
Normativa Interna relacionada	Código de Ética Política de Prevención de Delitos Política de Cumplimiento Normativo Reglamento Interno de Orden
Período de Revisión	Anual, o bien en la medida que sucedan cambios relevantes que afecten el modelo vigente.

2. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha Aprobación	Descripción del Cambio (Modificación, Eliminación, Incorporación)	Aprobado por:
V 1.0		Versión inicial	Directorio
V 1.1		Modificación	Marcela Aguirre
V 2.0	15/04/2019	Actualización	Marcela Aguirre
V 3.0	08/09/2020	Actualización	Claudio Ossandón
V 4.0	30/04/2021	Actualización	Claudio Ossandón
V 5.0	05/05/2023	Actualización	Claudio Ossandón

3. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	V 1.1
Fecha de la modificación	26/02/2015
Descripción de la modificación	Rebaja umbral para ROE desde UF450 a US\$10.000, conforme con ley 20.818 del 18/02/2015 que modifica ley 19.913
Versión	V 2.0

Fecha de la modificación	15/04/2019
Descripción de la modificación	Nuevos Delitos incorporados en la Ley n° 20.393. Circular N°57 “Monitoreo Beneficiarios Finales”
Versión	V 3.0
Fecha de la modificación	08/09/2020
Descripción de la modificación	Actualización de responsables Actualización de codificación del documento
Versión	V 4.0
Fecha de la modificación	30/04/2021
Descripción de la modificación	Separación documento por compañía
Versión	V 5.0
Fecha de la modificación	05/05/2023
Descripción de la modificación	Se incorpora nuevos delitos económico y delitos informáticos

4. INTRODUCCION

Nuestra compañía en fiel cumplimiento de la Ley N°20.393 y Ley N°19.913 decidió implementar un modelo que prevenga delitos y conductas indeseables.

Dado lo anterior, Renta Nacional compañía de seguros de Vida S.A. crea un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) debidamente aprobado por el Directorio y difundido a todos los trabajadores de la compañía.

El presente Manual de Prevención de Delitos establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de delitos a los que se ha identificado la compañía.

5. OBJETIVO

El objetivo de este documento es definir, describir, y estructurar linimentos respecto al establecimiento, mantención y control para el Modelo de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Sobornos entre particulares, Apropiación Indevida, Administración desleal Y Negociación Incompatible; y todos aquellos delitos que sean incorporados en actualizaciones de dicha ley, y según lo que dispone la Política de Prevención de Delitos de la Compañía.

6. ALCANCE

Este documento abarca los elementos fundamentales que debe considerar la Compañía a nivel Corporativo, para la prevención y su protección contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, Receptación, Sobornos entre particulares, Apropiación Indevida, Administración desleal Y Negociación Incompatible; y todos aquellos delitos que sean incorporados en actualizaciones de dicha ley a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, según prescriben las leyes N° 20.393 y N° 19.913, y la normativa asociada, específicamente las Circulares N° 49 de la UAF y sus modificaciones y N° 1.853 de la CMF.

De conformidad con la Ley 20.393, la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, incluye a dueños, controladores, alta administración, trabajadores, dependientes, clientes y proveedores de Renta Nacional Compañías de Seguros de Vida y Administradora de Mutuos Hipotecarios.

En concordancia con lo establecido en la Política de Cumplimiento Normativo y Política de Prevención de Delitos, este documento tiene el carácter de obligatorio en el proceder, el que se entiende conocido desde la fecha de la publicación en la Intranet o bien desde la fecha de recepción y/o capacitación de éste.

7. DEFINICIONES

Administración Desleal: Es la conducta de quienes provocan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando acciones de modo manifestante contrario al interés del titular del patrimonio.

Apropiación Indevida: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero o cualquier cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Beneficiarios Finales: La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Código de Ética: Política que establece los principios y valores fundamentales de la organización y las reglas éticas que espera que sus trabajadores sigan.

Cohecho funcionario Público Nacional: El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice un acto propio de su cargo o para omitir o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo (Artículo 250, Código Penal).

Cohecho funcionario Público Extranjero: El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (Artículo 251 bis, Código Penal).

Corrupción o Soborno entre particulares. Se trata de aquellos empleados que acepte o solicita beneficios económicos o de otra naturaleza, para sí o un tercero para favorecerse o haber favorecido a un tercero en el ejercicio de sus labores

Debida Diligencia y Conocimiento: Se entenderá por DDC Normal a la declaración por parte de la persona natural o beneficiario final de persona jurídica, datos personales, en conformidad con la Circular 49 de la UAF.

Delitos Terroristas: Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2º, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados,

sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias (Artículo 1°, Ley N° 18.314).

Encargado de Prevención de Delitos: Es quien debe implementar, administrar y resguardar el cumplimiento del Modelo de Prevención de delitos.

Financiamiento del Terrorismo: El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° (Artículo 8º, Ley N° 18.314).

GAFI: (FATF - Financial Action Task Force): Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

Incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia: este delito sanciona el incumplimiento de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para el delito incorporado en el código penal en el art. 318 ter, a través de la Ley N°21.240, el cual establece que comete este delito “el que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”

Lavado de Activos: El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Artículo 27, Ley N° 19.913).

Matriz de Riesgos de Delitos: La Matriz de Riesgos es un documento de trabajo que permite identificar, cuantificar, priorizar y controlar las actividades en cuyo contexto se puede generar, o bien incrementar, el riesgo de la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393

Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos contemplados en la Ley 20.393, con los requisitos establecidos en la citada Ley en su artículo 4°.

Negociación incompatible. Es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.

Oficial de Cumplimiento ante la UAF: Es quien debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa de que tome conocimiento.

El artículo 3º de la Ley Nº 19.913, que crea a la UAF, impone el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado Oficial de Cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales.

Operación Sospechosa: El artículo 3º de la Ley 19.913 expresa: “...Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.”, y que esté asociado para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 19 de esta ley:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes o que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, asociado a lo siguiente:

- Tráfico ilícito de Estupefacentes y sustancias sicotrópicas (Ley 19.366).
- Conductas terroristas (Ley 18.314).
- Control de armas (Ley 17.788).
- Secuestro y sustracción de menores (Código Penal artículos 141 y 142).
- Pornografía infantil, prostitución de menores, y trata de blancas (Código Penal artículos 366 y 367).

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Los chilenos y extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que ha celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en las sociedades constituidas en Chile.

Receptación: El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes (Artículo 456 bis A, Código Penal).

ROS: Reporte de Operación Sospechosa que debe ser enviado a la UAF, que da cuenta de actos,

transacciones u operaciones sospechosas que los sujetos obligados advierten en el ejercicio de sus actividades.

UAF: Unidad de Análisis Financiero, dependiente del Ministerio de Hacienda, creada por Ley 19.913, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de algunos delitos descritos en dicha ley. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (incluidas corporaciones y fundaciones) por delitos de lavados de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

Delitos económicos: Son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero o el mercado en general.

Delitos Informáticos: Las personas Jurídicas son responsables de los siguientes delitos informáticos:

- 1) Ataque a la integridad de un sistema informático. Será responsable de este delito, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- 2) Acceso ilícito. (hacking) Comete este ilícito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Se aumentará la pena si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático o a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.
- 3) Interceptación ilícita. Dispone la ley que será castigado quien indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Igualmente será sancionado el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- 4) Ataque a la integridad de los datos informáticos. Es autor de este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.
- 5) Falsificación informática. Será responsable de este ilícito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- 6) Receptación de datos informáticos. Establece la nueva ley que existirá responsabilidad penal respecto de quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas más arriba.
- 7) Fraude informático. Será condenado como autor de este delito el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Las penas de este delito se establecen de forma directamente proporcional al monto del fraude. La ley considera también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita

los medios con que se comete el delito.

8) Abuso de los dispositivos. Finalmente, la ley señala que comete este delito el que para la perpetración de los delitos previstos en los números 1 al 4 precedentes o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Control de Armas (Delitos). Las personas jurídicas serán penalmente responsables si se acredita que alguna de las personas naturales que realizan actividades de administración y dirección de la empresa o si alguna persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de quienes tienen la dirección de la empresa organizan, financian o inducen la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseen ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, todas sancionadas en el Título II de la ley N.º 17.798, sobre control de armas.

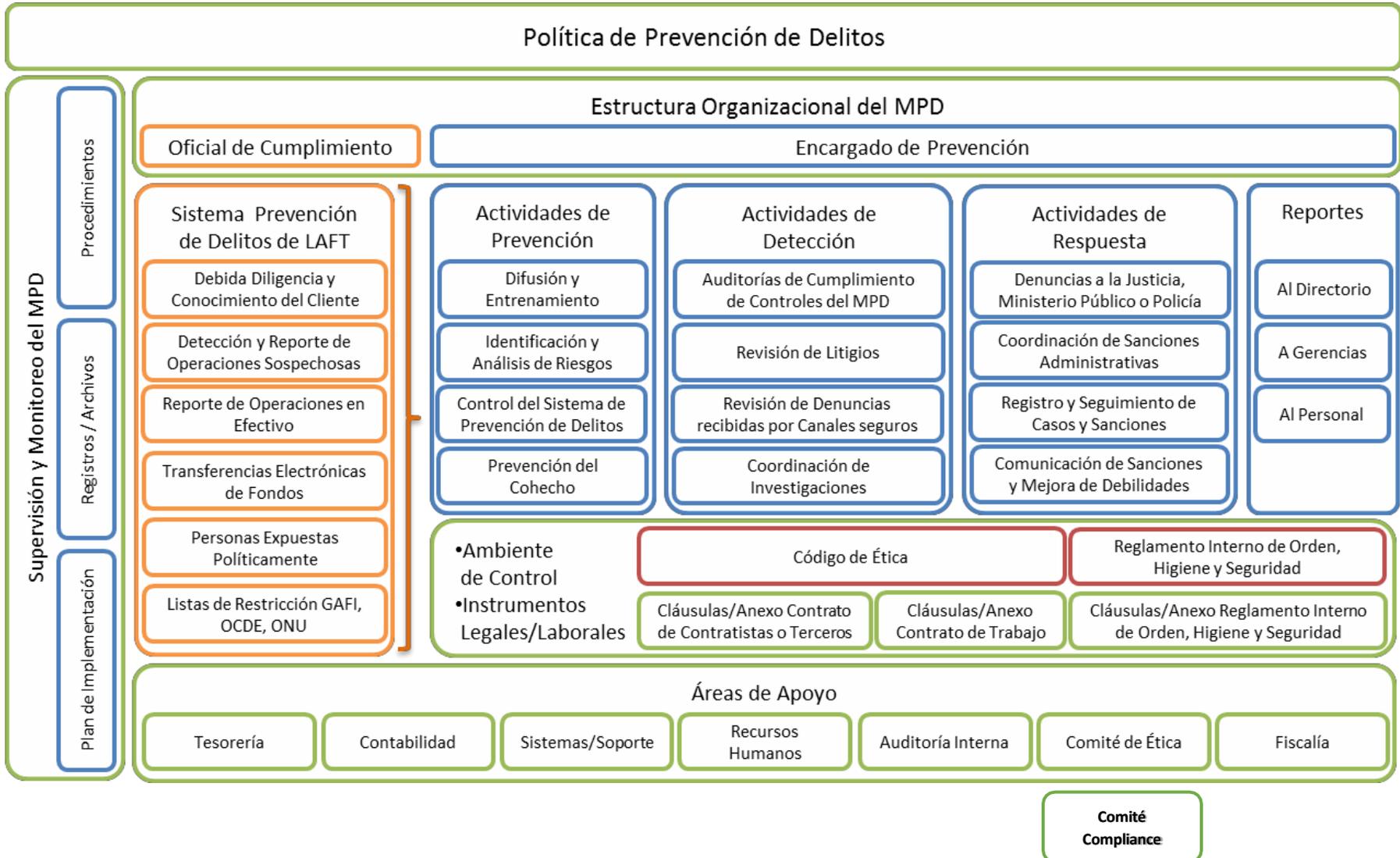
Contaminación del Mar y otras fuentes de agua: Delito que comete quien, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. (artículo 136 de la ley N.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura).

Obtención fraudulenta de subsidio de desempleo: Se Comete este delito quien obtuviere mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda respecto de las prestaciones del Seguro de Desempleo. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan. (artículo 318 Ter, del Código Penal).

Sustracción de Madera y otras relacionadas: El Diario Oficial publicó este 27 de septiembre la Ley N.º 21.488 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, con el fin de tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

8. DISEÑO DEL MODELO

De manera esquemática, la estructura del modelo se representa como sigue:



9. DESCRIPCIÓN DEL MODELO

9.1 Política y Procedimientos de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de Renta Nacional corresponde al programa de normas, procedimientos y medios que permiten a la Compañía dar cumplimiento efectivo a las Leyes 19.913 y 20.393, y demás normativa de los organismos reguladores pertinentes (especialmente la Circular N° 49 y sus modificaciones y N°57 de la UAF y la Circular N° 1809 de la CMF), tal como lo dispone la Política de Prevención de Delitos de la Compañía, y por ello se enfoca en los Delitos de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales o Extranjeros entre otros delitos determinados por la ley.

La Política de Prevención de Delitos de la Compañía dispone la Estructura Organizacional y Funcional, el Ambiente de Control, y la Supervisión y Monitoreo del Modelo, como elementos estructurales fundamentales, a los que se agregan las Áreas de Apoyo.

Renta Nacional compañía de seguros de Vida S.A además es sujeto Obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y cuenta con diversos procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), los que pasaran a formar parte del presente sistema de Prevención de Delitos, entre los que se pueden mencionar:

- Procedimiento de Relacionamiento con PEP y DDC
- Procedimiento de Monitoreo Operaciones Inusuales o Sospechosas
- Procedimiento de Operaciones en Efectivo
- Procedimiento de Gestión de Denuncias
- Procedimiento de Beneficiario Final y Estructura Jurídica
- Procedimiento de Monitoreo PEP y Listados Internacionales – ONU

En forma paralela, serán parte del sistema de Prevención de delitos las siguientes Políticas y Procedimientos:

- Política de Prevención de Delitos
- Política de Cumplimiento
- Política de Habitualidad
- Política de Gobiernos Corporativos

A través del área de cumplimiento perteneciente a la gerencia de Riesgos y Control Interno, se deberá verificar que los controles en los diversos operan de acuerdo a su diseño. El objetivo es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa las operaciones del MPD y que pudiera aumentar la posibilidad de cometer de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

9.2 Estructura Organizacional

La Política de Prevención de Delitos de la Compañía dispone que el Directorio (a través del Comité

Uso Interno

Renta Nacional Seguros de Vida S.A.

de Auditoría, Riesgo y Gobierno Corporativo), la Administración y el Encargado de Prevención de Delitos y/o Oficial de Cumplimiento, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, al tiempo que incorpora al Oficial de Cumplimiento ante la UAF en la gestión del modelo, junto al responsable de Prevención

Funcionalmente hablando, el MPD considera al Sistema de Prevención de Delitos, de responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, según definido en la Circular N°49 y sus modificaciones y N°57 de la UAF, como un subsistema del Modelo, en donde el Encargado de Prevención tiene responsabilidades de control sobre aquel, además de tener el SPD un alcance menor en sus objetivos que el MPD, por lo que el rol de Oficial de Cumplimiento queda de algún modo subordinado al de Encargado de Prevención.

Considerando lo anterior, así como los requisitos establecidos en la normativa aplicable y las demás responsabilidades entregadas por el Directorio de la Compañía en la Política de Prevención de Delitos al Encargado de Prevención y al Oficial de Cumplimiento, estos roles son entregados al Gerente de Riesgos y Control Interno de la Compañía, quien asume las responsabilidades de ambos cargos normativos, detalladas en la Política.

9.3 Ambiente de Control

Corresponde al conjunto de normas y estándares de conducta de los empleados de Renta Nacional compañía de Seguros de Vida S.A., reflejo de los Valores de la Compañía, que otorgan sustento ético y normativo al Modelo. Lo componen primariamente el Código de Ética y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, los que establecen Políticas y Normas específicas de relacionamiento con clientes, proveedores y funcionarios públicos, según se detalla a continuación.

9.3.1 Código de Ética

En su Capítulo 6 establece, acerca de las Relaciones Integrales, se establece las buenas prácticas tanto al interior de la compañía, con clientes, proveedores, autoridades y terceros con la competencia e intermediarios y según el capítulo 7 de Conductas Éticas establece literalmente en el punto de Prevención de delitos que “Las personas regidas por este código deberán respetar las normas vigentes sobre lavado o blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades contrarias a la ley, la compañía ha establecido un conjunto de criterios corporativos orientados a prevenir el riesgo de que sus productos o servicios sean utilizados con finalidad delictiva, reconoce el riesgo al que se puede ver enfrentada la compañía, afectando negativamente su estabilidad financiera y la imagen corporativa, por lo tanto asumen el compromiso de apoyo en la identificación de transacciones ilícitas dando aviso oportuno de cualquier irregularidad observada a las autoridades competentes”.

Además, “Las personas regidas por esta normativa deben abstenerse de ofrecer o dar obsequios, invitaciones y pagos de ninguna naturaleza a funcionarios de gobierno, empresas estatales o terceros (proveedores u otros) que pudieran influir de manera impropia a un beneficio a favor de la compañía”

9.3.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Respecto de las Obligaciones del Trabajador, se establece literalmente en su artículo 31:

- “1. Conocer y cumplir el presente Reglamento Interno y Código de Ética de la Compañía.”
- “2. Observar las órdenes que impartan sus jefes, inherentes al buen servicio y a los intereses de la Compañía.”
- “3. Comunicar las irregularidades que adviertan en la Compañía y reclamos que se les formulen.”
- “5. Cumplir estrictamente los manuales de operación o de procedimiento que existan o se dicten en el futuro, las normas de trabajo establecidas o que se establezcan, y las instrucciones de los jefes.”
- “8. Informar a la Compañía de todo cambio de domicilio u otro antecedente relativo al Contrato de Trabajo, o de los proporcionados para los efectos de prestaciones familiares u otras finalidades.”
- “9. Dar cuenta a su jefe inmediato de toda irregularidad o de cualquier acto o hecho perjudicial a los intereses de la Compañía.”
- “11. Participar en los programas de capacitación e instrucción, de acuerdo a las necesidades de la compañía, sea como alumno, instructor o relator.

Adicionalmente, en el artículo 41° según el Modelo de Prevención de Delitos establece lo siguiente: De acuerdo con el Modelo de Prevención de Delitos de la compañía, los accionistas, colaboradores, ejecutivos, trabajadores, jefes, gerentes y personal externo se encuentran obligados a cumplir con la legislación y normativa vigente, estándoles expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito, sobre aquellos que puedan configurar responsabilidad penal para la empresa.

En el artículo 47° y 48° habla de las Obligaciones y Prohibiciones de los trabajadores en los que se establece el conocimiento y cumplimiento del MPD, promoviendo conductas que tengan por objeto de prevenir y evitar la comisión de los delitos contemplados en la ley n°20.393 y por otra parte conocer y cumplir con las normas.

9.4 Instrumentos Legales/Laborales

En complemento y cumplimiento de lo dispuesto por el Ambiente de Control detallado anteriormente, se contempla que todos los contratos de trabajo de empleados de la Compañía, y los suscritos por la Compañía con Contratistas o Terceros proveedores de bienes y servicios, adhieran explícitamente a dichos lineamientos, ya sea a través de cláusulas específicas en los nuevos contratos, que contengan las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley N° 20.393 y la Ley N°19.913, o anexos de contratos en el caso de aquellos existentes antes de la entrada en vigencia de este Modelo.

Adicionalmente, respecto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en virtud de lo señalado precedentemente, se considerará adicionar un artículo que establezca el adecuado régimen de sanciones a los que podría recurrir la Compañía, con proporcionalidad a la magnitud y reiteración de las faltas al Reglamento, en concordancia con las facultades y límites que la ley y la normativa pertinente contempla.

9.5 Actividades del Modelo

Dentro del marco dispuesto por la ley 20.393 y la ley 19.913 y sus circulares, el Ambiente de Control y la Estructura Organizacional, previamente definidos, se hacen evidentes y necesarias de implementar las siguientes actividades para la prevención, detección, respuesta y reporte de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, así como respecto del incumplimiento del Modelo.

9.5.1 Actividades de Prevención

El Modelo contempla la prevención de los delitos abarcados en la ley 20.393, principalmente a través de actividades orientadas a la detección temprana de los eventos de riesgo que signifiquen una exposición de la Compañía a dichos delitos en cualquiera de sus negocios y/o procesos de soporte, y el establecimiento y aplicación de controles adecuados, incluyendo el sistema de prevención de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo definido en la ley 19.913 y Circular N°49 y sus modificaciones de la UAF. Todo esto ha de ser comunicado a todo el personal de la Compañía a través de las correspondientes capacitaciones.

En particular, se consideran:

- Identificación y Análisis de Riesgos, a través de una Matriz de Riesgos que consigne las exposiciones detectadas y los controles/mitigaciones establecidas para los procesos de negocios y de soporte relevantes.
- Control del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Circular N°49, N°55, N°57, N°59 y N°60 de la UAF, que incluye:
 - ✓ Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), así como del Proveedor y del Empleado
 - ✓ Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas, basadas en la Guía de Señales de Alerta de la UAF.
 - ✓ Reporte de Operaciones en Efectivo, sobre US\$10.000, según dólar Observado.
 - ✓ Transferencias Electrónicas de Fondos, especialmente desde o hacia países de riesgo, llevar registro.
 - ✓ Personas Expuestas Políticamente, con las que se realicen negocios, requieren especial DDC.
 - ✓ Listas de Restricción GAFI, OCDE, ONU, que deben consultarse para reporte a la UAF.
 - ✓ Solicitar Declaración Jurada para la identificación de beneficiario Final según la Circular N°57 de la UAF
- Prevención del Cohecho, haciendo extensivo el Sistema de Prevención de Delitos, anteriormente detallado, en lo referido a DDC, Señales de Alerta y Operaciones Sospechosas, y Personas Expuestas Políticamente, principalmente.
- Difusión y Entrenamiento, a través de Intranet, Pagina Web, y Capacitación regular y periódica, a todo el personal y proveedores clave, acerca del Modelo, de la ley 20.393, y de elementos y procedimientos específicos al quehacer de cada grupo de personas, y de cada negocio.

9.5.2 Actividades de Detección

En complemento de las actividades de prevención detalladas más arriba, el Modelo considera actividades que permitan verificar que las actividades de prevención se aplican adecuadamente, así como el hacerse cargo de la materialización de los eventos de riesgo considerados, tanto a través de denuncias internas y/o externas, como a través de los litigios en los que se vean involucradas la Compañía o sus clientes o proveedores clave.

En particular, se consideran:

- Auditorías de Cumplimiento de Controles del MPD, a través de un programa anual del Área de Auditoría Interna de la Compañía, a fin de verificar el cumplimiento del Modelo.
- Revisión de Litigios, que afecten o involucren a la Compañía o a sus clientes o proveedores clave, relacionados con el incumplimiento o posible incumplimiento de la ley 20.393, con una base periódica, a fin de generar las actividades de prevención, detección y/o respuesta, específicas, oportunas.
- Revisión de Denuncias recibidas por Canales seguros, anónimos, internos y/o externo a través de la página web de Renta Nacional, a fin de identificar y tratar aquellas que sean materia de este Modelo, en las instancias correspondientes. Los canales de denuncias definidos para la entrega de los antecedentes son:
 - a) De forma presencial con el Oficial de Cumplimiento
 - b) Casilla de Correo electrónico: denuncias@rentanacional.cl (canal de denuncias) que permite recibir correos electrónicos.
 - c) Canal de denuncia anónimo, se puede acceder por la intranet para colaboradores y la página web de rentanacional.cl

El Oficial de Cumplimiento apoyado por el área de cumplimiento, deberá coordinar el inicio de las investigaciones en caso de Denuncia. El proceso será derivado al área correspondiente según sea el tema por ejemplo Recursos Humanos, Auditoría, Cumplimiento o Fiscalía. Al terminar el caso, se dará el minuto para evaluar cada reporte en los comités correspondiente ya sea Ética y/o Compliance (según sea el tema a tratar) y se evaluará las sanciones según caso a caso.

9.5.3 Actividades de Respuesta

Consisten en las acciones que debe tomar la Compañía de acuerdo a lo observado en las actividades previas de prevención y de detección, y por lo mismo, se centran en:

- Denuncias a la Justicia, Ministerio Público o Policía, cuando los antecedentes recabados en virtud de las actividades de prevención y/o de detección, permitan establecer razonablemente que se cometen alguno de los delitos contemplados en el Modelo.
- Aplicación de Sanciones Administrativas, cuando se verifiquen incumplimientos de procedimientos y/o de la política, y en síntesis, del Modelo de prevención de delitos, en proporción a la falta y al daño cometidos, según lo contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Registro y Seguimiento de Casos y Sanciones, a fin de que la Compañía cuente con información

actualizada, al menos trimestralmente, del estado de las investigaciones y sanciones por denuncias recibidas, y de las realizadas.

- Comunicación de Sanciones y Mejora de Debilidades, como retroalimentación del sistema, a fin de reforzar la capacidad del Modelo de efectivamente prevenir la exposición de la Compañía a la ley 20.393 y su efecto.

9.5.4 Reportes

A objeto de mantener a la organización adecuadamente informada en lo que concierne a sus respectivos niveles de responsabilidad, el Encargado de Prevención de Delitos informará:

- Al Comité de Auditoría, Riesgo y Gobierno Corporativo, Este comité sesiona en forma trimestral, y revisa acerca de la gestión y funcionamiento del Modelo.
- A Gerencias, cuando corresponda, acerca de las actividades de prevención, de detección y de respuesta, que se requiera coordinar.
- Al Personal, según disponga el Comité de Auditoría, Riesgo y Gobierno Corporativo, y se acuerde con las Gerencia

9.6 Supervisión y Monitoreo

El Modelo requiere que la prevención de delitos se incorpore en los procesos habituales de la Compañía, a través de la modificación y/o adición de protocolos y actividades de control, y que estos a su vez sean auditables, lo que se logra con:

- Procedimientos, propios de la implementación del Modelo, así como de los procesos afectados, especialmente los relacionados con recepción, investigación y reporte de Denuncias, y Sistema de Prevención de Delitos LAFT.
- Registros/Archivos, de respaldo de los procedimientos antes mencionados, cuidando la integridad y confidencialidad que requieren.
- Plan de Implementación, seguimiento y control, continuado.
- Renta Nacional Compañía de seguros de Vida ha decidido certificar el MPD a través de un asesor Externo obteniendo la certificación del MPD.

9.7 Áreas de Apoyo

La implementación del Modelo requiere de la participación de toda la organización, pero especialmente de ciertas áreas capaces de entregar información y soporte al Encargado de Prevención en las distintas actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión.

En particular, se consideran:

- Tesorería, en actividades de prevención que involucran operaciones en efectivo.
- Contabilidad, en actividades de prevención que involucran gastos y operaciones electrónicas.
- Sistemas/Soporte, en actividades de prevención que involucran herramientas para que la organización toda pueda cumplir con el Modelo.
- Recursos Humanos, en actividades de prevención que involucran Capacitación, PEP, DDC de

Uso Interno

los empleados, etc.

- Auditoría Interna, en la aplicación de la auditoría interna del cumplimiento de controles del MPD, así como en la coordinación de auditorías externas al Modelo, y certificación del mismo.
- Comité de Ética, en actividades de detección y respuesta que involucran revisión, sanción y comunicación de denuncias recibidas, así como en los elementos del ambiente de control.
- Comité de Compliance, promueve la cultura corporativa del cumplimiento, basándose en monitoreo de los lineamientos de la política de Cumplimiento Normativo y la debida evaluación del impacto de nuevas normativas o modificaciones existentes.
- Fiscalía, en actividades de detección y respuesta que involucran litigios, investigación y sanción de denuncias recibidas y presentación de denuncias a la justicia, ministerio público o policía, así como en los instrumentos legales/laborales suplementarios del ambiente de control. También es parte fundamental en asegurar que los cambios en la normativa o los estándares internacionales de prevención y control de LAFT sean conocidos e

9.8 Difusión

Renta Nacional Compañía de seguros de Vida S.A estará definido como sigue:

- Capacitaciones periódicas (al menos anualmente), con respecto al MPD y la Ley N°20.393 y Ley N°19.913
- Difusión de información actualizada del Manual y Política de Prevención de Delitos a través de diversos canales como Intranet y Correos Masivos.
- Inclusión del MPD a través de Intranet en el Módulo de Cumplimiento.
- Envío de Infografía a todos los Colaboradores de Renta Nacional a través de la casilla prevenciondedelitos@rentanacional.cl

10. Aprobaciones

Claudio Ossandón C.
Gerente de Riesgos y Control Interno
EPD/ Oficial de Cumplimiento